



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el artículo 355, *"reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en ella"*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17 establece: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República..."*;

Que, el Estatuto Universitario contempla la existencia de Consejos Directivos de las Facultades y demás órganos académicos colegiados, y es necesario regular el funcionamiento de los mismos.

En ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 21, numerales 2 y 3 del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador vigente, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS, CONSEJOS DE CARRERA Y CONSEJOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

CAPÍTULO I

OBJETO, INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

Art. 1. Objeto. - Las disposiciones contenidas en este Reglamento regulan las sesiones de los Consejos Directivos, Consejos de Carrera y Consejos de Posgrado de las Facultades de la Universidad Central del Ecuador, y aquellas son de aplicación y cumplimiento obligatorio para sus miembros.

Art. 2.- Integración. - Los órganos académicos referidos en el artículo que antecede estarán integrados o constituidos conforme las disposiciones del Estatuto Universitario.

Art. 3.- Atribuciones. - Los órganos académicos colegiados que regula este Reglamento tienen atribuciones y competencias fijadas en el Estatuto, las dispuestas por el H. Consejo Universitario y autoridades ejecutivas de la Universidad Central del Ecuador.

CAPÍTULO II

PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

Art. 4.-El Consejo Directivo. -El Consejo Directivo estará presidido por el Decano o por quien legalmente le subrogue y actuará como Secretario, el Secretario Abogado de la Facultad.

Art. 5.-El Consejo de Carrera. - El Consejo de Carrera estará presidido por el Director de Carrera o por quien legalmente le subrogue, y actuará en la Secretaría quien desempeñe dicha función en la Carrera.

Art. 6.-El Consejo de Posgrado. - El Consejo de Posgrado estará presidido por el Subdecano y actuará como Secretario, quien desempeñe dicha función en la Facultad. En caso de ausencia y por delegación del Subdecano, presidirá el Director de Posgrado.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES

Art. 7.- Convocatorias. - Las convocatorias para las sesiones ordinarias se realizarán con por lo menos cuarenta y ocho horas de antelación y para las sesiones extraordinarias, en las que se tratarán únicamente asuntos especificados en aquellas, se efectuarán con por lo menos veinte y cuatro horas de anticipación.

Art. 8.- Asistencia. - La asistencia de los miembros de los órganos colegiados académicos que regula este reglamento es personal y obligatoria, y en caso de ausencia temporal del principal actuará su respectivo alterno previa justificación escrita.

Art. 9.- Sesiones. - Los Consejos Directivos sesionarán en forma ordinaria una vez cada quince días; y extraordinaria, cuando fuere convocado por quien presida o a petición escrita de tres de sus miembros.

Los Consejos de Carrera sesionarán en forma ordinaria una vez cada semana; y extraordinaria, cuando fuere convocado por quien presida o a petición escrita de dos de sus miembros.

Los Consejos de Posgrado sesionarán en forma ordinaria una vez cada quince días; y extraordinaria, cuando fuere convocado por quien presida o a petición escrita del Director de posgrado.

Las sesiones se realizarán dentro de los predios de la Universidad Central, salvo casos excepcionales.

Podrán participar en las sesiones con voz otras autoridades académicas o administrativas, así como los miembros docente y estudiantil al Honorable Consejo Universitario de la Facultad y



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

se podrá invitar en algunos casos específicos para tratar asuntos laborales al representante de los empleados y trabajadores de la Universidad.

Art. 10.- Actas. - Las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias serán resolutivas, deberán ser numeradas, se aprobarán en la siguiente sesión y serán suscritas por quien presidió la sesión y el secretario.

Toda sesión tendrá respaldo magnetofónico, el que deberá reposar en los archivos de la Secretaría de cada órgano, les está prohibido a los miembros y asistentes de cada Consejo grabar la sesión sea para uso personal o para hacerla pública.

Art. 11.- Responsabilidades. - Cuando los miembros de los órganos académicos colegiados incurran en tres inasistencias consecutivas injustificadas, estas se comunicarán a la instancia superior correspondiente para los fines que fueren del caso.

CAPITULO IV

ORDEN DEL DÍA, REGISTRO DE CONVOCATORIAS Y QUÓRUM

Art. 12.- Orden del día. - La convocatoria a sesiones previa disposición del Presidente, debe realizarse por intermedio de la Secretaría de cada órgano; en dicha convocatoria deberá constar el señalamiento del tipo de sesión, lugar, fecha, hora de inicio y orden del día a tratar; a esta convocatoria se anexará obligatoriamente los documentos que ameriten una revisión previa.

La notificación con la convocatoria se realizará a través de medios impresos y correos electrónicos institucionales de cada uno de los miembros.

En las sesiones ordinarias, instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, el cual podrá ser modificado a pedido de cualquiera de los miembros con derecho a voto y aprobado por mayoría simple.

Es derecho de los miembros solicitar de manera justificada, la postergación del conocimiento sobre algún tema para la próxima sesión, siempre y cuando sea aceptado por la mayoría.

Cuando no se concluya con el orden del día dispuesto para una sesión ordinaria o extraordinaria, los puntos pendientes serán tratados en la siguiente sesión.

En las sesiones extraordinarias no se podrá modificar el orden del día y no habrá puntos varios.

Ninguna sesión podrá realizarse sin que los miembros hayan conocido previamente el orden del día y conocimiento de los documentos que sustenten los puntos a tratar, pudiendo solicitar a la Secretaría la información adicional que les sea necesaria.

El primer punto del orden del día deberá ser siempre la aprobación del Acta de la sesión anterior.

Art. 13. Registro de la convocatoria. - La Secretaría de cada Consejo obligatoriamente registrará las convocatorias cursadas a los miembros en la cuenta del correo institucional correspondiente y en archivo físico.

Art. 14.- Quórum. - Previo a la instalación, quien presida solicitará que por Secretaría se constate el quórum reglamentario, entendiéndose como tal, la concurrencia de más de la mitad del número de sus miembros con derecho a voto.

En caso de no existir el quórum reglamentario para instalar las sesiones a la hora señalada en la convocatoria, se esperará hasta 15 minutos, luego de lo cual se dejará constancia de este particular, y se suspenderá la sesión por falta de quórum y se registrará la asistencia de los miembros presentes.

El miembro que deba ausentarse de la sesión debe justificar ante quien la presida el motivo de su abandono, aspecto que será considerado por el Secretario para establecer el quórum y las resoluciones de las votaciones.

CAPITULO V

DESARROLLO DE LAS SESIONES

Art. 15.- Procedimiento parlamentario. - En lo que fuera aplicable se atenderá al procedimiento parlamentario previsto en el Reglamento de funcionamiento del Honorable Consejo Universitario.

Art. 16.- Resoluciones. - Las resoluciones adoptadas por los Consejos serán obligatorias y de inmediato cumplimiento sin perjuicio de la aprobación del Acta de la sesión anterior; y dadas a conocer por escrito a sus miembros, organismos y autoridades pertinentes a través de la correspondiente Secretaría.

El Secretario Abogado de la Facultad, colocará en la página web un resumen de las resoluciones del Consejo Directivo, utilizando el aplicativo que existe para el efecto.

Art. 17.- Los Consejos de Carrera y los Consejos de Posgrado, informarán sus resoluciones a los Consejos Directivos.

Art. 18.- Aprobación. - Para la aprobación de todo asunto, se requerirá de la mitad más uno de los miembros presentes.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

Art. 19.- Voto del Presidente. - En las votaciones, el Presidente será el último en votar y después de que él haya consignado su voto no se recibirá ningún otro voto.

En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Art. 20.- Reconsideración. - Podrá plantearse en la misma sesión o en la siguiente la reconsideración de una resolución adoptada, en cuyo caso se suspenderá la ejecutoría de esa; y, la misma que será tratada como primer punto en el orden del día de la próxima sesión. ✓

El proponente de la reconsideración la fundamentará; y, la Presidencia procederá a abrir el debate para la resolución final. Para aprobarse una reconsideración se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes con derecho a voto.

Art. 21. Nulidad. - Las decisiones que se tomen sin el quórum reglamentario o con una mayoría inferior a la señalada en este reglamento se considerarán nulas.

Art. 22.- Proceso de la votación: Una vez iniciada la votación, por ningún motivo podrá ser suspendida, ni podrán proponerse mociones ni puntos de orden que interrumpan el conocimiento y resolución de la misma.

CAPÍTULO VI

COMISIONES GENERALES

Art. 23.- Calificación. - Los órganos académicos colegiados podrán recibir en Comisión General a quien la solicite, previa calificación del Presidente o atendiendo pedido formulado por escrito o verbalmente por uno o más de sus miembros.

De ser aceptada la Comisión General, serán recibidos, y se les concederá un tiempo máximo de quince minutos para la exposición. Se pueden permitir preguntas, aclaraciones o precisiones de parte de los miembros. Está prohibido que los miembros de los Consejos emitan alguna opinión o juicio de valor mientras dure la Comisión.

Quando la Presidencia estime suficiente el número de intervenciones, dará por concluida la Comisión General y a continuación deberá analizar, debatir o resolver lo pertinente.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24.- Facilidades. - Todos los Consejos deberán contar con las facilidades presupuestarias, logísticas y espacios físicos para su adecuado funcionamiento, lo que será de responsabilidad de la Facultad.

CAPITULO VII

APLICACIÓN, VIGENCIA Y DEROGATORIA

Art. 25.- Aclaración lingüística. - El contenido del presente Reglamento incorpora la terminología de las diferencias de género.

Art. 26.- Derogatoria. - Deróguense las disposiciones que regulen el desarrollo de las sesiones de los órganos académicos colegiados y otras concordantes atinentes a los mismos que se opongan a las determinadas en este Reglamento.

Art. 27.- Vigencia. - Este reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

RAZÓN: El presente **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS, CONSEJOS DE CARRERA Y CONSEJOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**, fue aprobado por el Honorable Consejo Universitario, en sesión ordinaria de 20 de septiembre de 2017. Certifico. -


Dra. Paulina Armendáriz L. de Estrella
SECRETARIA GENERAL (E)